JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00103-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2021-1136-00

Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 013 del expediente digital, el despacho resuelve:

1. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, avocar el conocimiento del presente asunto**.**

2. En atención a que la parte ejecutante no ha acreditado la realización del trámite de notificación al ejecutado, por secretaría requiérase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **Comuníquese**

3. De otro lado, requiérase por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, para que dentro del término de quince (15) días, informen a esta Sede Judicial el trámite impartido al oficio No. 371 del siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022) emanado por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 005 de fecha:

04 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00105-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2021-1154-00

Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 015 del expediente digital, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto**.**

2. En atención a que la parte ejecutante no ha acreditado la realización del trámite de notificación al ejecutado, por secretaría requiérase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **Comuníquese.**

3. Por otra parte, requiérase por secretaría a Transmilenio S.A., para que dentro del término de quince (15) días, informe a esta Sede Judicial el trámite impartido a lo dispuesto en oficio No. 576 del veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) emanado por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 005 de fecha:

04 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Juzgado 02 Ejecutivo de Alimentos No. 25-754-31-10-002-2023-00108-00

Rad. Juzgado 01 Ejecutivo de Alimentos No. 25-754-31-10-001-2022-00140-00

Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 067 del expediente digital, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto**.**

2. Continuando con el trámite de instancia, y al tenor de lo previsto por el numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho señala como nueva fecha el día **26 de septiembre del 2023 a las dos (2: p.m.) de la tarde**, a efectos de llevar a cabo la audiencia única señalada en el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se indica que se conservan las pruebas decretadas por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, en auto emitido el veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023) obrante a documento 68 del expediente digital.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE.**

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 005 de fecha:

04 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

EYAV

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Juzgado 02 Ejecutivo de Alimentos No. 25-754-31-10-002-2023-00135-00
Rad. Juzgado 01 Ejecutivo de Alimentos No.25-754-31-10-001-2022-00338-00

Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 010 del expediente digital, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto**.**

2. Al despacho el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra sin movimientos desde el mes de julio de 2022, así mismo, se avizora que no se ha surtido la respectiva notificación al demandando, pues no aparece prueba de ello en el respectivo plenario, situación que a la fecha constituye un impedimento relevante para continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

> *"Desistimiento Tácito.*
>
> *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...".*

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en dentro del terminó de treinta (30) días, adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, entre estas la de notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 y en aplicación del artículo 78, numeral 6, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 005 de fecha:

04 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

EYAV

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Juzgado 02 Ejecutivo de Alimentos No. 25-754-31-10-002-2023-00153-00

Rad. Juzgado 01 Ejecutivo de Alimentos No. 25-754-31-10-001-2022-00496-00

Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 029 del expediente digital, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto**.**

2. Téngase en cuenta que la parte demandada propuso excepciones previas fuera del término señalado en al artículo 318 del C.G.P., las cuales no fueron propuestas como recurso de reposición.

3. Continuando con el trámite de instancia, y al tenor de lo previsto por el numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho señala como nueva fecha **el día martes tres (03) de octubre de 2023 a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, a efectos de llevar a cabo la audiencia única señalada en el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se indica que se conservan las pruebas decretadas por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, en auto emitido el doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022) obrante a documento 28 del expediente digital.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE.**

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así mismo, deberán contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 005 de fecha:

04 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

EYAV

treJUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Juzgado 02 Ejecutivo de Alimentos No. 25-754-31-10-002-2023-00158-00

Rad. Juzgado 01 Ejecutivo de Alimentos No. 25-754-31-10-001-2022-00554-00

Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 021, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto**.**

3. Continuando con el trámite de instancia, y al tenor de lo previsto por el numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho señala como nueva fecha **el día tres (03) de octubre de 2023 a las dos (2: p.m.) de la tarde**, a efectos de llevar a cabo la audiencia única señalada en el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se indica que se conservan las pruebas decretadas por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, en auto emitido el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022) obrante a documento 20 del expediente digital.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE.**

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así mismo, deberán contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 005 de fecha:

04 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

EYAV

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad. Juzgado 02 Ejecutivo de Alimentos No. 25-754-31-10-002-2023-00158-00
Rad. Juzgado 01 Ejecutivo de Alimentos No. 25-754-31-10-001-2022-00554-00

Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 011 del expediente digital, del cuaderno de medidas cautelares el despacho, DISPONE:

1. Incorpórese en el expediente la respuesta de la Policía Nacional GS-2023, dada al oficio 1167 de fecha veintiséis (26) de julio de 2022, en la que señaló que a partir del día 14 de agosto de 2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial SILS de la POLINAL, el embargo del 30% del total devengado por el ejecutado, cuyas sumas quedaran a disposición del respectivo despacho.

2. Por secretaria córrasele traslado a las partes de dicha respuesta para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre la misma por el término de tres (3) días según lo normado en el artículo 277 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.005 de fecha:

04 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretara

EYAV

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad. Juzgado 02 Ejecutivo de Alimentos No. 25-754-31-10-002-2023-00173-00
Rad. Juzgado 01 Ejecutivo de Alimentos No. 25-754-31-10-001-2022-00676-00

Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 012, del cuaderno de medidas cautelares y teniendo en cuenta que por reparto le correspondió al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha el respectivo despacho Comisorio 2023, N° 004 del 20/02/2023, emanado del Juzgado de Familia de Soacha hoy Juzgado Primero de Familia de Soacha, el juzgado DISPONE:

1. Por Secretaría requiérase al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, a fin de que informe del trámite dado al despacho Comisorio que por reparto le correspondió, según documento 11 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.005 de fecha:

04 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretara

EYAV

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Juzgado 02 Ejecutivo de Alimentos No. 25-754-31-10-002-2023-00173-00
Rad. Juzgado 01 Ejecutivo de Alimentos No. 25-754-31-10-001-2022-00676-00

Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 018 del expediente digital, el despacho DISPONE:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto**.**

2. En atención a señalado por el Juzgado 01 de Familia de Sacha a documento 17 del plenario, en el cual se decidió no tener en cuenta la notificación por cuanto no ha indicado de manera clara si tal notificación se remitió conforme al artículo 291, 292 o de lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

3. Así mismo, tampoco es claro, según lo obrante en el documento No. 15 del expediente electrónico, si el demandado efectivamente recibió la respectiva notificación, de manera que, la parte ejecutante no ha acreditado con suficiencia la realización del trámite de notificación al ejecutado y en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades, requiérase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 6 del C.G.P y los artículos 291 y 292 de la misma normatividad., o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 005 de fecha:

04 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

EYAV

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Juzgado 02 Ejecutivo de Alimentos No. 25-754-31-10-002-2023-00181-00

Rad. Juzgado 01 Ejecutivo de Alimentos No.25-754-31-10-001-2022-00740-00

Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 031, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto**.**

2. Continuando con el trámite de instancia, y al tenor de lo previsto por el numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho señala como nueva fecha el **día cuatro (04) de octubre de 2023 a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, a efectos de llevar a cabo la audiencia única señalada en el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se indica que se conservan las pruebas decretadas por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, en auto emitido el cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023) obrante a documento 30 del expediente digital.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE.**

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así mismo, deberán contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 005 de fecha:

04 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

EYAV

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad. Juzgado 02 Ejecutivo de Alimentos No. 25-754-31-10-002-2023-00185-00
Rad. Juzgado 01 Ejecutivo de Alimentos No. 25-754-31-10-001-2022-00776-00

Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 015, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. En atención a que en el documento 14 del expediente electrónico se efectuaron las correcciones pedidas por la demandante en el respectivo auto que libra mandamiento de pago, se observa que la parte ejecutante no ha realizado el trámite de notificación al ejecutado, pues no obra prueba en el plenario que así lo acredite, de manera que, por secretaría requiérase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 6 del C.G.P y en los términos de los artículos 291 y 292 de la misma normatividad, o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a fin d seguir con el curso natural del proceso**. Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.005 de fecha:

04 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretara

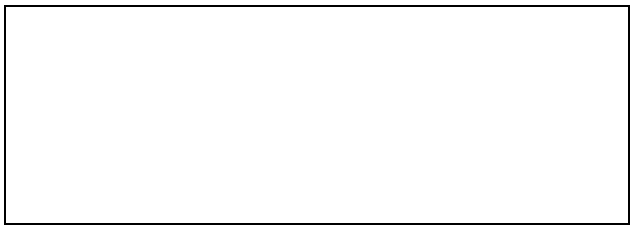

EYAV

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Juzgado 02 Ejecutivo de Alimentos No. 25-754-31-10-002-2023-00188-00

Rad. Juzgado 01 Ejecutivo de Alimentos No. 25-754-31-10-001-2022-00788-00

Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 027, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto**.**

3. Continuando con el trámite de instancia, y al tenor de lo previsto por el numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho señala como nueva fecha **el día cuatro (04) de octubre de 2023 a las dos (2:00 p.m.) de la tarde**, a efectos de llevar a cabo la audiencia única señalada en el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se indica que se conservan las pruebas decretadas por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, en auto emitido el veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) obrante a documento 26 del expediente digital.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE.**

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así mismo, deberán contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 005 de fecha:

04 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

EYAV

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Juzgado 02 Ejecutivo de Alimentos No. 25-754-31-10-002-2023-00211-00

Rad. Juzgado 01 Ejecutivo de Alimentos No. 25-754-31-10-001-2022-01004-00

Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 022, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto**.**

2. Continuando con el trámite de instancia, y al tenor de lo previsto por el numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho señala como nueva fecha **el día cinco (05) de octubre de 2023 a las dos (2:00 p.m.) de la tarde**, a efectos de llevar a cabo la audiencia única señalada en el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se indica que se conservan las pruebas decretadas por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, en auto emitido el seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023) obrante a documento 21 del expediente digital.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE.**

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 005 de fecha:

04 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

EYAV

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00228-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2022-1174-00

Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 016 del expediente digital, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto**.**

2. En atención a que la parte ejecutante no ha acreditado la realización del trámite de notificación al ejecutado, por secretaría requiérase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **Comuníquese**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 005 de fecha:

04 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00228-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2022-1174-00

Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 005 del expediente digital, el despacho resuelve:

Requiérase por secretaría al área de Recursos Humanos de la Policía Nacional, para que dentro del término de quince (15) días, informe a esta Sede Judicial el trámite impartido a lo dispuesto en oficio No. 2030 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022) emanado por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 005 de fecha:

04 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00231-00

Rad. J.01 Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2022-01186-00

Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 029 del expediente, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto**.**

2. Continuando con el trámite de instancia, y al tenor de lo previsto por el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho señala la hora de **las nueve (9:00 a.m.) del día 19 de septiembre del año 2023**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma obra, (Par. Art. 372 C.G.P).

Se deja de presente que se conservan las pruebas decretadas por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, en auto emitido el veinticuatro (24) de abril de veintitrés (2023)

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. C**omuníqueseles** a las partes por el medio más expedito.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 005 de fecha:

04 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00233-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2022-1206-00

Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 012 del expediente digital, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto**.**

2. En atención a que la parte ejecutante no ha acreditado la realización del trámite de notificación al ejecutado, por secretaría requiérase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 005 de fecha:

04 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00233-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2022-1206-00

Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 016 del expediente digital, el despacho resuelve:

Por secretaría requiérase al Pagador del Ejercito Nacional de Colombia, para que dentro del término de quince (15) días, informen a esta Sede Judicial el trámite impartido al oficio No. 2062 del cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) emanado por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 005 de fecha:

04 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00235-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2022-0122-00

Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial obrante en el documento No. 020 del expediente digital, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto**.**

2. Téngase en cuenta que el ejecutado Leonardo Soler Casas se notificó de la presente demanda el día cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo a lo anterior, el ejecutado presentó contestación de la demanda por fuera del término, toda vez que la contestación de la demanda la radicó el veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las: 16:55.

26/7/23, 07:56 Correo: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha - Outlook

CONTESTACIÓN DEMANDA

Leonardo Soler <leoyenzijuli2129@gmail.com>
Lun 24/07/2023 16:55
Para:Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (2 MB)
Document_20230721_0006 (1).pdf; Document_20230721_0003 (1).pdf; CONTESTACIOiN DEMANDA LEONARDO.pdf; Fwd_ Solicitud historia clínica.pdf; desprendibles de pago y consignaciones nequi.pdf;

>

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito remitir contestación de la demanda y sus anexos,

muchas Gracias
Leonardo Soler Casasbuenas

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha** <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mié, 5 de jul. de 2023 08:30
Subject: RE: Solicitud expediente
To: Leonardo Soler <leoyenzijuli2129@gmail.com>

Por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA19-11 de 7 de marzo de 2019 en armonía con en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, se tiene por presentado el veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), es decir; el escrito a través del cual pretendía contestar la demanda fue presentado en forma extemporánea. Por tanto, se dispone; rechazar la contestación de la demanda por lo esbozado en precedencia.

En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 005 de fecha:

04 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00259-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2022-1370-00

Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 007 del expediente digital, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto**.**

2. En atención a que la parte ejecutante no ha acreditado la realización del trámite de notificación al ejecutado, por secretaría requiérase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 005 de fecha:

04 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00259-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2022-1370-00

Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 005 del expediente digital, el despacho resuelve:

Requiérase por secretaría al área de Recursos Humanos de la empresa Multienlace, para que dentro del término de quince (15) días, informe a esta Sede Judicial el trámite impartido a lo dispuesto en oficio No. 123 del catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023) emanado por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciese**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 005 de fecha:

04 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00261-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2022-1376-00

Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 040 del expediente digital, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto**.**

2. Tomando en cuenta lo anterior, por secretaría ofíciese la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís –Putumayo, para que la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 442-62038, comunicada mediante oficio 119 del catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Primero de Familia de Soacha – Cundinamarca, quede registrada a nombre del Juzgado Segundo de Familia de Soacha – Cundinamarca al corresponder por reparto el conocimiento del presente asunto, como se indicó en el numeral primero de la presente decisión. **Ofíciese.**

3. En atención a que la parte ejecutante no ha acreditado la realización del trámite de notificación al ejecutado, por secretaría requiérase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **Comuníquese**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 005 de fecha:

04 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00264-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2022-1406-00

Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 011 del expediente digital, el despacho resuelve:

Como quiera que mediante proveído adiado dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado Primero de Familia de Soacha decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran ubicados en la dirección carrera 26 A No. 2B – 30 Sur barrio Quintas de Santa Ana – Soacha y que sean de propiedad del demandado, o en su defecto en el lugar que se indique al momento de la diligencia; a excepción de todos aquellos sujetos a registro y que hagan parte de establecimiento de comercio alguno de propiedad y/o posesión de la demanda. Limítese la anterior medida a la suma de $ 33.686.000.oo MCTE, empero dicha cautela no se ha consumado, este Juzgado para la práctica de la diligencia comisiona al Alcalde Municipal de Soacha[1], a quien se autoriza para designar secuestre. **Líbrese despacho comisorio** con los insertos del caso. **Ofíciese**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 004 de fecha:

04 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

[1] *Ley 2030 de 2020*

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00264-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2022-1406-00

Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 007, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto**.**

2. En atención a que la parte ejecutante no ha acreditado la realización del trámite de notificación al ejecutado, por secretaría requiérase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **Comuníquese**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 005 de fecha:

04 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria